



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN N. **0530**

(30 MAR 2016)

“Por la cual se corrige un error de forma en la Resolución No. 0393 del 07 de marzo de 2016, por la cual se otorgó las actividades de colecta y el Acceso a los Recursos Genéticos y productos derivados para el proyecto denominado: “Prospección de la biodiversidad colombiana para la investigación de la flora colombiana con potencial para fines de aplicación industrial y aprovechamiento comercial para la industria cosmética y de la perfumería”.

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debidamente facultada de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, suscribió con la empresa COSMO INTERNATIONAL INGREDIENTS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, a través de su apoderada, el Contrato Acceso de Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 124 del 2 de marzo de 2016.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la Decisión Andina 391 de 1996, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Resolución No. 0393 del 07 de marzo de 2016, otorgó las actividades de colecta y el Acceso a los Recursos Genéticos y productos derivados para el proyecto denominado: “Prospección de la biodiversidad colombiana para la investigación de la flora colombiana con potencial para fines de aplicación industrial y aprovechamiento comercial para la industria cosmética y de la perfumería a la empresa COSMO INTERNATIONAL INGREDIENTS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Que la Resolución No. 0393 del 07 de marzo de 2016 fue notificada personalmente mediante correo electrónico confirmado por la apoderada de la empresa COSMO INTERNATIONAL INGREDIENTS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA el 19 de marzo de 2016, en el cual manifestó “no ejercer el recurso de reposición” en virtud de lo cual el acto administrativo quedó ejecutoriado el 22 de marzo de 2016.

"Por la cual se aclara la Resolución No. 0393 del 07 de marzo de 2016, por la cual se otorgó las actividades de colecta y el Acceso a los Recursos Genéticos y productos derivados para el proyecto denominado: "Prospección de la biodiversidad colombiana para la investigación de la flora colombiana con potencial para fines de aplicación industrial y aprovechamiento comercial para la industria cosmética y de la perfumería".

Que mediante correo electrónico enviado por la apoderada de la empresa COSMO INTERNATIONAL INGREDIENTS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA el 22 de marzo de 2016, manifiesta que hubo un error en el nombre de la empresa en el texto de la Resolución No. 0393 de 2016 dado que aparece "Cosmo Internacional Ingredients" y el nombre correcto de la empresa es: Cosmo International Ingredients.

Que con base en la solicitud realizada por la apoderada de la empresa COSMO INTERNATIONAL INGREDIENTS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA se procede a corregir el nombre en los términos anteriormente señalados.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el numeral 21 del artículo 5º de la citada Ley, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el capítulo 5 del Decreto 1076 de 2015, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de

"Por la cual se aclara la Resolución No. 0393 del 07 de marzo de 2016, por la cual se otorgó las actividades de colecta y el Acceso a los Recursos Genéticos y productos derivados para el proyecto denominado: "Prospección de la biodiversidad colombiana para la investigación de la flora colombiana con potencial para fines de aplicación industrial y aprovechamiento comercial para la industria cosmética y de la perfumería".

acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: "**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que en virtud de lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procede corregir el nombre de la empresa COSMO INTERNATIONAL INGREDIENTS en la parte considerativa y resolutive de la Resolución 0393 del 7 de marzo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Corregir en la parte considerativa y resolutive de la Resolución 0393 del 07 de marzo de 2016 el nombre de la empresa, siendo el correcto COSMO INTERNATIONAL INGREDIENTS Sociedad por Acciones Simplificada, quien es titular del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 124 del 02 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 2. Los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 393 del 07 de marzo de 2016, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la apoderada de la empresa COSMO INTERNATIONAL INGREDIENTS.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 MAR 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE0151

Revisó: Paula Rojas Gutierrez. Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE

Elaboró: Luz Helena Esconar Martínez. Abogada contratista - DBBSE

V. ...

V. ...